

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de octubre de 2022. Informando a la señora juez que el presente asunto se entablaron diferentes recursos uno de ellos concedió el recurso de apelación y por tanto ordenó suspender la audiencia programada para el 30 de junio de 2022, sin embargo, posteriormente al no sustentar dicho recurso este se declaró desierto, por tanto, para continuar con el trámite del proceso, se hace necesario fijar fecha para la audiencia suspendida. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00547
Demandante: JAIME GONZALES VELASCO
Demandado: LUZ ALINA CERON MEDINA

Auto Interlocutorio N° 2417

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, continúa privilegiando la virtualidad, y de conformidad con el Art. 107, parte 1 del C.G.P. y acuerdo PCSJA22-11930 del C.S.J., se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

TERCERO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

CUARTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2021-547

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f530d1d0ff8a237d094af419852d6411ff4056e80864dfd3d831dfe4423942**

Documento generado en 24/10/2022 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>